

EL CONTRIBUYENTE.

PERIÓDICO SEMANAL, DE INTERESES MATERIALES, CIENCIAS, HISTORIA, LITERATURA Y ARTES.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes, 3 rs.—En provincias, trimestre, 10 rs.—Ultramar y extranjero, 40 rs.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR-PROPIETARIO,

D. JOSÉ MARÍA PATIÑO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Administracion, Direccion y Redaccion, calle de Fuencarral, núm. 56, cuarto 3.º derecha.

LIGAS DE CONTRIBUYENTES.

Es muy propio de nuestro temperamento meridional el quejarnos de la suerte en cualquiera de las vicisitudes de la vida, y atribuir á pereza ó apatía ajena la causa del daño que sufrimos y su continuacion hasta hacerse habitual.

No hay contribuyente de cualquiera clase que sea, propietario, rentista, banquero, comerciante, labrador, ganadero, etc., que no lamente la enormidad de los impuestos, las dificultades que la diversidad de éstos crea á todos los ramos de la produccion y de la industria, y la postracion á que los mismos conducen al que, agobiado bajo el peso de carga superior á sus fuerzas, vé que no puede seguir adelante, y se arroja con ella al suelo á esperar un auxilio providencial ó á morir desesperado.

Antes de llegar á este triste resultado, el hombre que es previsor, activo y diligente piensa en la manera de poner remedio á tantos males, y á poco que discurre, encuentra que lo que veia confiado á la Providencia, mejor dicho, á la fatalidad, ó á los esfuerzos ajenos, depende precisamente del propietario, del capitalista, del comerciante, del colono, del obrero, en una palabra, del contribuyente ó, como si dijéramos, de sí propio.

Quien de esta manera se detiene á mirar, con propósito de ver, abre los ojos á la luz y queda asombrado de su propia fuerza, de la extension de sus facultades y sus medios, y de la potencia de su voluntad. Y nuevo Dios, en medio del caos, dice, á semejanza del Divino Creador: «Hágase la luz,» y la luz queda hecha.

La Liga de los contribuyentes es el primer chispazo de este destello del genio. Extiéndase, propáguese á todas partes, hágase general, realícese la union de todos los contribuyentes de un país, y, á su voz, el orden quedará hecho, decrecerá la enormidad de los impuestos, desaparecerán las dificultades que con sus redes crea la diversidad de los mismos, y su pesadumbre no será agobiadora.

Hay una diferencia inmensa entre el gobierno de una casa, regida á voluntad de los que cobran, y el de otra, administrada y gobernada por quien paga.

La Liga de los Contribuyentes puede muy bien llevarnos, con provecho de todos, á la administracion de los que pagan, única manera de remediar los males presentes y de evitar los mayores con que, para un porvenir no muy lejano, nos amenaza la bancarota. Porque la buena administracion no consiste solamente en hacer economías, sino que tambien en aumentar y facilitar los medios de produccion, y en hacer que los gastos, en su mayor parte, sean reproductivos; y nadie ha de obrar en esto con más interés, con más eficacia y con más acierto que los mismos productores.

Muchas son ya las poblaciones en donde hay constituidas Ligas de contribuyentes, y nos prometemos que muy luego quedarán constituidas en donde no lo están, porque es una necesidad generalmente sentida, y la tendencia de la época marcada por el paso de la actividad individual hácia los esfuerzos colectivos.

Como prueba de su prevision y patriotismo, para honra propia y para estímulo de las demás, ponemos á continuacion la lista de las poblaciones que tienen constituidas Ligas de contribuyentes. Estas son: Cádiz, Córdoba, Vigo, Puerto de Santa María, Valladolid, Granada, Jerez de la Frontera, Málaga, Zaragoza, Velez-Málaga, Carratraca, Cartagena, Aguilar, Puerto Real, Jimena de Jaen, Sevilla, Algeciras, Badajoz, Cazalla de la Sierra, Toledo, Huelva, Jaen, Pontevedra, Murcia, Zamora, Villa-

nueva de la Serena, Jerez de los Caballeros, Valencia, Búrgos, Ciudad-Real, Línea de la Concepcion, Lora del Rio, Castellon, Albacete, Gabia la Grande, Beznar, Gijon, Huesca, Almería, Miranda de Ebro, Alicante, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Santiago, Coruña, Medina y Orotava.

Nos permitimos excitar el celo de los contribuyentes de las demás poblaciones de España, hasta de la más pequeña aldea, para que formen la Liga en su respectiva localidad y se pongan en relaciones con las ya constituidas, directamente ó por nuestro conducto, en la seguridad de que con ello contribuyen á mejorar la suerte de todos; pues la creacion de la Liga en cada localidad y la union y acuerdo de todas las Ligas, son la esperanza de salvacion que resta á las clases productoras, al comercio y á la industria.

Se halla ya vigente la tarifa que para el porte de correos ha de regir en el presente año económico. Por ella verán nuestros lectores que se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio de porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que antes se ponía en la expresada correspondencia; esto es, que se necesita para una carta sencilla, de ménos de 15 gramos de peso, un sello de comunicaciones de 10 céntimos de peseta y tres de 5 céntimos de impuesto de guerra, ó uno de éstos y otro de 10 céntimos, ó en fin, cuando los haya, uno de 15 céntimos. Precio total, 25 céntimos, ó sea un real.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos, en sellos de impuesto de guerra, al de 5 que hoy llevan las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar. Estas costarán, pues, 15 céntimos de peseta.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta, tambien en sellos del impuesto de guerra, el sello señalado para cada una de las cartas ó pliegos impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar, se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de impuesto de guerra.

Entiéndase que además de estos sellos llevarán los de comunicaciones correspondientes á su peso, ó sea uno de 10 céntimos por cada 15 gramos ó fraccion que pesen demás las cartas, y los necesarios para hacer los 15 céntimos en sellos de guerra.

Las cartas ordinarias y los certificados, así como las tarjetas postales, exigen prévio franqueo para que puedan ser remitidos al punto de su destino; y no basta el poner unos sellos por otros, pues los cinco céntimos del impuesto de guerra, que antes necesitaba cada carta, y los 10 que ahora se aumentan, han de pagarse precisamente en sellos del impuesto de guerra, que se colocarán en la carta. La razon es la siguiente: la Sociedad del Timbre cobra, en virtud de arrendamiento, el valor de los sellos de comunicaciones, y el Gobierno el valor de los sellos del impuesto de guerra, que no entraron en el contrato de arrendamiento. Si se ponen sellos de comunicaciones, en vez de sellos del impuesto de guerra, el aumento favorece inde-

bidamente á la Sociedad del Timbre, y el Estado queda perjudicado.

Leemos en un colega:

«El pensamiento que tuvieron algunos diputados al formar la seccion económica del Congreso, continúa mereciendo las simpatías de las Ligas de contribuyentes, cuya mayor parte manifiestan su aprobacion á las bases que se publicaron para que aquel pensamiento adquiriera una forma práctica.

Créese que pronto se adherirán tambien las Ligas que aún no han manifestado su opinion, y á propuesta del Sr. Gaviña se celebrará el próximo mes de Noviembre una asamblea general, á la que acudirán las Juntas directivas de todas las mencionadas asociaciones que estén conformes con el pensamiento citado, pudiendo tambien asistir los que acrediten pertenecer á cualquiera Liga de contribuyentes.

Esta asamblea general se verificará en una provincia que se designará en atencion á su importancia mercantil, industrial y fabril, y tendrá por objeto, además de discutir distintos puntos económicos, examinar la conveniencia de que las Ligas de contribuyentes tomen una parte activa en las elecciones, combatiendo á los candidatos que no se comprometan á apoyar en la Cámara, ya con su palabra, ya con su voto, los acuerdos de la seccion económica.»

LA LEY DE DESAHUCIO.

(Conclusion.)

Art. 641. En el caso de intentarse la demanda en el lugar en que esté sita la cosa, y de no hallarse en él el demandado, se entenderá la citacion para el juicio con su representante, si lo tuviere: caso de no tenerlo constituido por medio de poder, con la persona que esté encargada en su nombre del cuidado de la finca: y si tampoco la hubiere, se librará el oportuno exhorto ú orden para citarlo al Juez del pueblo de su domicilio ó residencia.

En este último caso el Juez señalará el término suficiente, atendidas las distancias y dificultades de las comunicaciones, para la comparecencia al juicio verbal. Este término no podrá exceder de un dia por cada seis leguas.

Art. 642. Lo mismo se practicará cuando se proponga la demanda en el lugar del domicilio y no se encuentre en él el demandado.

Art. 643. En el caso de que hablan los dos artículos precedentes, se apercibirá al demandado, al hacerle la citacion, de que no compareciendo por sí ó por legitimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo.

Art. 644. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo y se ignore su paradero, se hará la citacion en los estrados del Juzgado para que comparezca al juicio verbal, bajo el apercibimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 645. Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se le volverá á citar en la misma forma para el dia inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia, si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejare, con que de no concurrir al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, y procederá sin más citarlo ni oirlo á desalojarlo de la finca.

Esta segunda citacion no se hará á los ausentes.

Art. 646. Si no compareciere el presente en el lugar del juicio despues de la segunda citacion, ni el ausente de la primera, el Juez declarará inmediatamente haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca dentro de los términos que á continuacion se expresan.

Art. 647. Los términos de que habla el artículo anterior son:

El de ocho días si se trata de una casa de habitación y que habiten con efecto el demandado ó su familia.

El de quince días si de un establecimiento mercantil ó de tráfico.

El de veinte días si de una hacienda, alquería, cortijo ú otra cualquiera finca rústica que tenga caserío y en la cual haya constantemente guardas, capataces ú otros sirvientes.

Art. 648. Si el desahucio se hace de una finca rústica que no tuviere ninguna de las circunstancias expresadas en el último párrafo del artículo anterior, el lanzamiento se decretará en el acto.

Art. 649. La providencia declarando el desahucio y el lanzamiento en su caso, se hará saber al demandado en los mismos términos en que se le hizo la citación, si estuviere en el lugar del juicio.

En los demás casos se notificará en estrados, párrafándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Art. 650. Los términos de que habla el artículo 647 son improrrogables, cualquiera que sea la causa que se alegue para pedir su próroga.

Art. 651. Pasados los términos sin haberse desahucado la finca, se procederá á lanzar al inquilino ó colono, sin consideración de ningún género y á su costa.

Art. 652. Si en la finca rústica hubiere labores ó plantío que el colono reclamare como de su propiedad, se extenderá diligencia expresiva de la clase, extensión y estado de las cosas reclamadas.

No servirá esta reclamación de obstáculo para el lanzamiento.

Art. 653. Al ejecutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes más realizables que se encuentren, suficientes á cubrir las costas de todas las diligencias expresadas.

Art. 654. Prévía tasación de los bienes depositados, por peritos que nombre el Juez, se procederá á su venta si el demandado no pagare las costas en el acto.

Art. 655. La enagenación se hará en la forma prevenida por el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 656. En los casos en que el demandado hubiere reclamado labores, plantío ú otra cualquier cosa que haya quedado en la finca, por no poderse separar de ella, se procederá á su avalúo por peritos que nombren las partes, y tercero de oficio, caso de discordia.

Art. 657. Practicada que sea esta diligencia, podrá el demandado reclamar el abono de la cantidad en que haya sido apreciado lo que creyere corresponderle.

Art. 658. Si formulare reclamación se convocará á juicio verbal, en el que, oídas las partes y recibidas las pruebas, el Juez dictará la providencia que estime de justicia.

Art. 659. Esta providencia es apelable en ambos efectos. Interpuesto el recurso, se remitirán los autos al Tribunal superior, con citación y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria.

Art. 660. La segunda instancia se sustanciará en los términos prevenidos para las apelaciones de las sentencias que recayeren en los interdictos.

Art. 661. Concurriendo al juicio verbal sobre el desahucio el demandado, oídas las partes y recibidas sus pruebas, el Juez dictará sentencia.

Art. 662. Esta sentencia es apelable en ambos efectos. El Juez no admitirá la apelación si al interponerla no acreditase el arrendatario que ha satisfecho los plazos vencidos y los que debiera pagar adelantados. Si no lo acreditase, quedará desde luego firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia.

Si no se interpusiere apelación pasado el término, queda la sentencia consentida de derecho, sin necesidad de ninguna declaración.

Art. 663. Consentida la sentencia de primera instancia ó pasada en autoridad de cosa juzgada, se procederá á su ejecución en la forma antes prevenida, si se hubiera declarado haber lugar al desahucio.

Art. 664. Si se apelare, se remitirán los autos al Tribunal superior, con citación y emplazamiento de las partes.

Art. 665. La segunda instancia se sustanciará de la manera expresada en el art. 660.

Art. 666. La sentencia conformativa contendrá siempre condena de costas.

Art. 667. Dictada que sea la sentencia de vista, se devolverán para su cumplimiento los autos al Juzgado de que procedan, con certificación sólo de ella y de la condena de costas, si la hubiere habido.

Si se interpusiere por el arrendatario recurso de casación contra dicha sentencia, no podrá ser admitido, caso que proceda, si al interponerlo no acredita aquél tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba adelantar. El mismo recurso, una vez admitido y cualquiera que sea su estado, se considerará desierto si durante su sustanciación dejaren de pagarse rentas vencidas ó de satisfacerse las que correspondan adelantar.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 668. Recibidos los autos por el Juez de primera instancia, se procederá á cumplir la ejecución, si se hubiere declarado haber lugar al desahucio, acomodándose á los trámites que quedan establecidos.

Art. 669. Si la causa por que se pidiere el desahucio no es de las expresadas en el párrafo primero del art. 637 y en el 639, se convocará también á las partes á juicio verbal de la manera prevenida en el último de dichos artículos y los que le siguen.

Si compareciendo el demandado conviniere con el demandante en los hechos, dictará el Juez sentencia. Si no compareciere el demandado, se le tendrá por conforme en los hechos expuestos en la demanda, y el Juez dictará en su rebeldía sentencia declarando haber lugar al desahucio.

Art. 670. Esta sentencia es apelable en ambos efectos.

Si no se apelare, queda de derecho consentida sin necesidad de declaración alguna, y se procederá á su ejecución y cumplimiento.

Art. 671. Si se apelare, se remitirán los autos al Tribunal superior para que se sustancie y decida la segunda instancia, con sujeción á los trámites ántes determinados, procediéndose, dictada que sea la ejecutoria, á cumplirla de la manera también establecida.

Art. 672. Si el demandado se opusiere al desahucio en el juicio verbal y no conviniere en los hechos, precisará los que negare y las razones en que se funda.

El Juez, en su vista, declarará terminado el juicio, y conferirá traslado al demandado por el término preciso de cinco días.

Trascurridos, recibirá el pleito á prueba, si procediere, por un término que no excederá de veinte días.

Al segundo día, despues de concluido el término de prueba, la que se hubiere practicado se unirá de oficio á los autos.

Se entregarán éstos para instrucción á cada una de las partes, por el término perentorio de tercero día.

Devueltos ó recogidos los autos, el Juez señalará sin dilación día para la vista, á la cual podrán concurrir los interesados ó sus letrados defensores.

Dentro de los tres días siguientes dictará sentencia. Si esta fuere condenatoria, aunque es apelable en ambos efectos, el Juez no admitirá la apelación si al interponerla no acreditase el arrendatario que habia satisfecho los plazos entonces vencidos y los que segun el contrato de arriendo deba pagar adelantados, y no haciéndolo así, se reputará desierto el recurso y la sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Si se interpusiere recurso de casación, se observará lo prevenido en el art. 667.

Todos los términos designados en este artículo son improrrogables, y trascurridos que sean, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldía.

Quando el importe anual del arrendamiento no exceda de 750 pesetas, los juicios de desahucio se considerarán como de menor cuantía para el efecto del art. 19, y será por lo ménos potestativo en los interesados valerse ó no de Letrado.

Durante el período de vacaciones, las Salas extraordinarias de las Audiencias sustanciarán y fallarán los recursos de apelación de que trata el artículo 662.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

SECCION DE NOTICIAS.

El alboroto que hubo el jueves último en la Fábrica de tabacos de esta córte, tuvo motivo en la acusación que se hacia á una maestra de que, en connivencia con una operaria, sustraía mazos de peninsulares. Las autoridades y empleados tuvieron que intervenir para sacar á salvo á la citada maestra; el juzgado instruye la correspondiente sumaria, y el señor ministro de Hacienda ha mandado proceder en averiguación de los hechos, para evitar que se repitan estos abusos.

La huelga de los operarios de los ferro-carriles norte-americanos se extiende más y más á los trabajadores de otras clases y á los labradores, que abandonan los campos para unirse á los huelguistas.

El movimiento toma un carácter social cada vez más alarmante. Reina una agitación muy grande en todas partes.

Todas las clases bajas de la sociedad simpatizan con los revoltosos. Las milicias locales son impotentes para restablecer el orden. Su actitud exaspera los ánimos de los revoltosos.

Se cree que de un momento á otro se declarará una huelga general en Nueva-York.

Háse anunciado un gran meeting en esta capital en favor del movimiento huelguista.

Se han mandado apremiantes órdenes á los arsenales marítimos para que armen todos los buques acorazados disponibles.

El pánico es general en todas las clases conservadoras.

Nueva-York 25 (tarde).—Se ha calmado algo la agitación huelguista.

Las autoridades han conseguido prender á 50 de los principales promovedores de los motines de Pittsburgo.

Parece que el señor ministro de Hacienda ha manifestado el deseo de que las Ligas de contribuyentes organicen un centro en Madrid que se encargue de hacer las oportunas reclamaciones y advertencias sobre todos los ramos que afecten á tan importante clase.

Una comisión de propietarios y otra de comerciantes, industriales y artistas de Madrid, separadamente, han dirigido solicitudes al Ayuntamiento para que perseverare en el propósito de llevar á efecto la Exposición Hispano-Colonial.

Los administradores de Loterías de esta capital, por sí y en nombre de sus compañeros de provincias, se agitan cerca del Excmo. señor Ministro de Hacienda en solicitud de que dicho señor proceda á la revisión del expediente que á su tiempo incoó la Dirección general de Rentas estancadas á su instancia sobre que el Real decreto de 29 de Agosto último, que ordenó la ampliación de fianzas, no tenga efecto retroactivo, como no le tienen nunca las disposiciones legales, ni se lo da taxativamente la nueva ley de Presupuestos, teniendo en su favor los dictámenes del Consejo de Estado, Intervención general y Asesoría general de Hacienda.

El doctor Gastaldo acaba de publicar un interesante librito titulado *Monografía acerca de la catarata y su operacion*, que está siendo objeto de grandes elogios por parte de los hombres de ciencia y de los periódicos profesionales.

Circulan en Madrid algunos billetes falsos de mil francos del Banco de Francia, segun nos dice un amigo á quien se ha tratado de estafar con dos de ellos.

Sirva de aviso.

Se anuncia un certámen pedagógico en Granada, al que se invita á todos los maestros y maestras de España, adjudicándose premios, costeados por la redacción de *El Profesorado*, á los autores de las mejores disertaciones sobre los temas siguientes, á saber: «Efectos perniciosos de un desarrollo antici-

pado de la imaginacion y medios de evitarlo; del temor y del ánimo, y medio de inspirar este último en los niños, é importancia de la educacion fisica de las niñas.»

Nos escriben de Badajoz manifestándonos la penosa impresion que ha causado en aquella capital la administracion por el Estado del impuesto de consumos.

Por efecto de una reunion celebrada con los contribuyentes, se ha dispuesto el nombramiento de una comision presidida por el señor alcalde de aquella capital, á fin de tener una entrevista con el ministro de Hacienda y pedirle que se haga justicia.

Se ha descubierto recientemente que el cuerpo humano no sólo necesita para la vida hierro diluido en la sangre, sino que tiene tambien cobre y zinc, aumentando la cantidad de este último metal conforme aumentan los años del individuo.

Escriben de la provincia de Cáceres que está siendo motivo de disgustos el rigor con que se apremia á los Ayuntamientos para obligarles al pago de los atrasos á los maestros de escuela. Estos atrasos parece que representan cantidades de consideracion, y algunos alcaldes han manifestado ya deseos de dimitir.

Muy en breve se publicará una disposicion de la Direccion de Propiedades, referente á la personalidad de los poseedores de fincas procedentes de bienes nacionales.

En Ollería (Valencia) uno de estos últimos días ocurrió un lamentable suceso, que ha llenado de consternacion á aquel vecindario.

Veinte personas, entre ellas la señora del rico propietario de aquel pueblo, Sr. Ferriz, han muerto envenenadas á consecuencia de haber tomado leche de cabras. Supónese que los animales de que procedia la leche habian comido alguna yerba venenosa; pero no se concibe, si fué así, cómo no murieron los animales por la accion de la planta ponzoñosa.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—Santas Marta y Beatriz, mártires.—Cuarenta Horas en las Señoras Comendadoras de Santiago.

DIA 30.—Lunes, Santos Abdon y Senen, mártires.—Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

DIA 31.—Martes, San Ignacio de Loyola.—Cuarenta Horas en id.

DIA 1.º DE AGOSTO.—Miércoles, San Pedro *entre las cadenas*.—Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

DIA 2.—Jueves, Nuestra Señora de los Angeles.—Cuarenta Horas en id.

DIA 3.—Viernes, Hallazgo de San Estéban, Protomártir.—Cuarenta Horas en las Religiosas de Santa Catalina.

DIA 4.—Sábado, Santo Domingo de Guzman, fundador.—Cuarenta Horas en id.

MERCADO DE MADRID DE AYER.

- Carne de vaca, de 14 á 15 pts. la arb., y á 1'33 el kilogramo.
- Id. de carnero, de 0'65 pts. la libra y á 1'15 el kilogramo.
- Id. de cordero, á 0'00 pts. la libra y á 0'00 el kilogramo.
- Id. de ternera, de 0'00 á 0'00 pts. por arb., de 0 á 00 pesetas la libra y de 0'00 á 0'00 el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 00'00 á 00'00 pts. arroba, á 0'00 pesetas libra y á 0'00 pts. kilogramo.
- Id. fresco, de 00'00 á 00 pesetas arb., de 0'83 á 0'00 pesetas libra, y de 0'00 á 2'02 pts. kilógr.
- Id. en canal, de 00 á 00 pts. arb.
- Lomo, de 00'00 pts. arb.; de 0'00 á 0'00 pts. libra y de 0'00 á 0'00 pts. kilógr.
- Tocino añejo, de 22'50 á 23'50 pts. arb., de 0'94 á 1 pesetas libra y de 2'02 á 2'17 pts. kilogramo.
- Jamon, de 20 á 30 pts. arb., de 1'25 á 1'75 lib. y de 2'71 á 3'80 kilógr.

- Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41 y de 0'44 á 0'47 pesetas kilogramo.
- Garbanzos, de 6 á 14'50 pts. arb., de 0'25 á 0'59 lib. y de 0'54 á 1'28 el kilógr.
- Judias, de 5'50 á 8'50 pts. arb.; de 0'25 á 0'37 lib. y de 0'54 á 1'70 kilógr.
- Arroz, de 6 á 8'50 pts. arb., de 0'25 á 0'37 lib. y de 0'54 á 0'70 kilógr.
- Lentejas, de 5'50 á 6'50 pts. arb. de 0'25 á 0'29 lib. y de 0'54 á 0'63 el kilógr.
- Carbon vegetal, á 1'75 pts. arb. y á 0'15 kilógr.
- Carbon mineral, de 0'0 á 1'25 pts. arb. y de 0'0 á 0'11 kilogramo.
- Cok, á 1 pts. la arb. y á 0'09 el kilógr.
- Jabon, de 13 á 17'00 pts. arb., de 0'53 á 0'68 lib. y de 1'14 á 1'46 kilógr.
- Patatas, de 1'25 á 1'50 pts. arb. y de 0'08 á 0'11 lib. y de 0'13 á 0'19 kilógr.
- Acéite, de 16'00 á 18'00 pts. la arb., de 00'60 á 60 lib. y de 00 00 á 14'30 decálitro.
- Vino, de 6'50 á 10 pts. la arb., de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
- Petróleo, á 0'33 pts. quart. y 7'52 decálitro.
- Trigo, precio medio, 12'22, pts. fanega y 22'11 el hectólitro.
- Cebada, id. id., á 4'94 pts. la fanega y á 8'94 el hectólitro.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El alcalde, el marqués de Torneros y viudo del Villar.

CORRESPONDENCIA.

- Lérida.—Sr. D. R. C.—Recibidas su estimada carta de 18 del corriente y la libranza de 20 rs., importe de un semestre de su suscripcion.
- Sevilla.—Sr. D. J. B.—Queda pagada su suscripcion hasta fin de Noviembre del corriente año.
- Logroño.—Sr. D. A. P.—Recibidos los sellos y pagada su suscripcion hasta fin de Agosto.
- Zaragoza.—Sr. D. F. C.—Queda pagada su suscripcion hasta fin de Noviembre del presente año.
- Coruña.—Sr. D. J. P.—Su amigo F. ha pagado los cuarenta reales de su suscripcion que finará en Mayo de 1878.

MADRID.—1877.

IMP. DE A. BACAYCOA, Á CARGO DE F. VIOTA.
Pez, 6, principal derecha.

y ésta es la que los labradores colocan en la primera clase, y la llaman tierra negra ó *mantillo*, tierra de huertos, y los naturalistas tierra negra ó de jardines, tierra animal ó vegetal.

III.

Si fuera cierto el cómputo del Ilmo. Feijóo, de que esta capa ó corteza que cubre la superficie del globo tiene de 13 á 15 piés de profundidad, y en los países poblados mucho más, no habria otra tierra en toda la superficie que esta tierra animal y vegetal, y toda tierra seria igualmente fecunda contra lo que nos enseña la experiencia, pues vemos que no todos los terrenos son de igual fecundidad; y vemos tambien que, no solo á la profundidad de 15 piés, sino que á la misma superficie se encuentra la arena, la arcilla, la greda y las tierras yesosas y calcáreas. Conque aun cuando sea cierto, como lo es, que desde la creacion del mundo hasta hoy han pasado, aun cuando el cómputo más corto, más de cinco mil y cuatrocientos años; y que en todo este tiempo estuvo esta parte exterior de nuestro globo produciendo plantas, las cuales sucesivamente se fueron destruyendo, ya sirviendo de alimento á varios animales, ya corrompiéndose naturalmente, ya reduciéndose á cenizas por la violencia del fuego, y que todas estas ruinas se fueron asentando en la parte exterior ó superficie del globo, y que fuera de esto, todos los animales grandes y pequeños, que en este discurso de siglos nacieron, sucesivamente fueron pereciendo, y que asimismo se fueron asentando sus ruinas en la misma superficie; no lo es, como pareció al Sr. Feijóo, que dichas ruinas hayan producido sobre la superficie del globo, en la série de más de cincuenta y cinco siglos, una camada gruesa de 13 á 15 piés de profundidad; y que, por consiguiente, esta cor-

El labrador que sólo mira á lo que le informan sus ojos, y á las resultas del afan de su trabajo, divide, arreglándose á lo que aprendio de sus mayores, el terreno en campestre, colino y montuoso; esto es, en llano, con algun declive y con montes; y añade que son seis las especies que subdividen estos terrenos, es á saber: pingüe ó delgado, suelto ó espeso, húmedo ó seco; y que la mistura ó diversa combinacion de estas especies, que se pueden combinar de tantos modos, hacen la innumerable variedad de los terrenos. Prefiere, segun la opinion de los antiguos, el terreno llano al collado, el pingüe al lijero, y entre las demás especies la tierra suelta á la apretada. Así tiene por terreno más excelente el que á un mismo tiempo es pingüe y suelto; y por más inferior al que es seco y denso. Debajo de estas ideas reducen las tierras á tres ó cuatro especies ó calidades, como se practicó algunos años há en los planes de la única contribucion; proyecto que desembarazado de sutilezas metafisicas y cavilaciones, y ejecutado no con proporcion matemática, que esto es imposible, porque lo instable no puede ser estable, ni lo caduco permanente, sino con proporcionalidad, esto es, con su poco más ó ménos, seria el más útil y provechoso que se ha meditado hasta ahora en el Gobierno.

Un naturalista, que á título de filósofo debe poseer mayores luces que el labrador, dá algunos pasos más adelante, y contempla los terrenos de otra suerte. Considera, pues, la tierra no como elemento puro, sino como segundo elemento contraído á varias sales, aceites y betunes, de cuya combinacion dimanen sus propiedades; y deduciendo de ellas aquella utilidad que redunde en beneficio comun, procura colocarlas en sus clases, empezando por las más simples; y siguiendo aquel método y órden que observa la naturaleza en la produccion constante de sus obras, coloca en la primera clase las arenas, en la segunda las arcillas, en la tercera las gredas, á que se siguen las margas, las tierras hie-

ANUNCIOS.

EL CONTRIBUYENTE.

OFRECE A SUS SUSCRITORES:

1.º Consulta diaria de derecho, por el módico precio de 5 rs. por cada consulta, evacuada por Letrados que ejercen la Abogacía y una gratuita en cada mes.

2.º Consulta diaria de medicina, evacuada por Médicos, que ejercen igualmente su profesion, á razon de 5 rs. por consulta, y una gratuita en cada mes.

Los que presenten cédula de vecindad de las dadas á los pobres tendrán en cada semana una consulta gratuita de derecho y de medicina.

3.º Médico para la asistencia de los enfermos de la familia y casa del suscriptor, que sólo cobrará 5 rs. por cada visita.

4.º Las medicinas que el suscriptor ó personas de su casa necesiten, pagando el 50 por 100 del precio marcado en el Arancel, en cualquiera de las Farmacias de Madrid que con EL CONTRIBUYENTE tienen contratado este servicio, en vista del recibo de la suscripcion.

Los suscritores de fuera de Madrid pueden consultar por escrito y pedir los medicamentos que necesiten, y serán servidos sin otro aumento de precio que el porte ó gasto del correo.

5.º Agentes, en ejercicio de esta profesion, para toda clase de negocios, á precios

módicos, como las demás ventajas que ofrece EL CONTRIBUYENTE.

6.º Gestión para la pronta y exacta liquidacion de lo que á los Ayuntamientos corresponde percibir por capital é intereses del 80 por 100 de los bienes de Propios, que han sido enagenados, dando en el periódico noticia del estado del expediente de cada suscriptor, sin exigir por estos servicios retribucion alguna.

7.º Gestion para el pronto despacho, dando noticia de la misma manera, en favor de los Maestros de primera enseñanza, de los expedientes de liquidacion y pago de haberes que tengan en Madrid, y de lo que pueda interesar á los mismos.

8.º Publicacion de anuncios, pagando solamente un cuartillo de real por cada linea.

A. VALLEJO.

Sillerías de ebanista con volutas talladas, última novedad en reps, 1.400 rs. en satén, 1.500 en damasco, seda 2.000. Se remiten á todas las provincias. Puebla, 19, frente á San Antonio de los Portugueses.—Vallejo.

ANAFRODISIA «IMPOTENCIA.»

Pastillas para su curacion radical y pronta, sea ó no esta afeccion inveterada, y sin que puedan ocasionarse por su uso consecuencias desagradables, pues no afectan

el sistema nervioso como los excitantes que hoy para dicho objeto se propinan, y en lo que fundan su principal accion.

Estas pastillas necesitan por el contrario algun tónico alcoholico para que su efecto sea más preciso.

Son falsas las que directamente no se expanden en la farmacia y laboratorio de Pueyo, Corredera Baja de San Pablo, núm. 30.

DEPURATIVO LIPPERTHE.

Infalible en las afecciones dependientes de estados morbosos de la sangre, como discrasias y diátesis sifilíticas, escrofulosas, herpéticas, artríticas y reumáticas, cualesquiera que sea su forma y cronicidad. No contiene sustancias minerales, por lo que pueden usarlo las naturalezas más delicadas, así como tambien los niños.

Botella grande, 30 rs.

Id. pequeña, 20 »

Depósito central en Madrid: Farmacia de A. Pueyo, Corredera baja, 30 (frente á la del Escorial).

TINTURA BALSÁMICA PRODIGIOSA

Este nuevo específico es sumamente eficaz para contener las hemorragias y cicatrizar de un modo admirable toda clase de heridas y úlceras crónicas; es antipútrido y regenera los tejidos perdidos, evitando la inflamacion si es un principio, y resolviendo si ya ha sobrevenido ésta.

Cura las quemaduras, callos enconados, otorreas, contusiones, dolores nerviosos, reumas, calambres y la gota.

Su uso se reduce á derramar sobre la herida ó úlcera, despues de extraer cualquier cuerpo extraño, la cantidad suficiente, de modo que se introduzca y empape bien toda ella, poniendo encima unas hilas empapadas con la tintura, vendando aquella parte para que esté defendida del aire. Despues se humedecen las hilas con la tintura dos veces cada dia, pero sin levantarlas, á no ser que hubiese que expeler al una supuracion, que entonces se renuevan cada vez que se haga la cura.

Se vende en las farmacias de Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, y en Puente del Arzobispo, Sr. Yela, á 20 rs. cada frasquito de dos onzas, y 10 de una.

sasas y calcáreas y todas las demás tierras de que se compone nuestro globo, distribuyendo la variedad de sus especies por la diversa combinacion de sus sales, aceites y betunes, de que resultan su calor, frialdad, densidad, pesadez, disolubilidad, vitrificacion, calcinacion y demás cualidades sensibles que quedan expuestas en el segundo tomo del gabinete.

El químico, en fin, que por medio de algunos mónstruos, ó del fuego, resuelve los compuestos hasta sus primeros principios, considera la tierra como simple, esto es, despojada de sus aceites y sales. Esta tierra, que podemos llamar *tierra química ó primer elemento*, no hace papel en la agricultura; ó porque no se halla en la naturaleza, ó porque una tierra despojada de sus aceites y sales es una tierra estéril, pues no conocemos otros principios de la vegetacion, segun hemos repetido muchas veces, que la tierra impregnada de algunas sales y azufres, que disolviéndose con el aire y con las lluvias dan el ser y nutrimento á las plantas. No por eso descartamos de la agricultura el conocimiento y uso de la química; pero de este estudio, que no es para labradores, se podrán encargar las sociedades, en cuyos eruditos cuerpos no falta uno ú otro individuo, que cultive esta facultad por curiosidad ó profesion, y procure aquellos grandes progresos, que ofrecen los escritores de este siglo, como Duhamel, Tuli, el Conde Gyllemborg y otros, que fiando más á las sutilezas de la pluma que al manejo de la esteva y de la azada, intentan hacernos creer contra lo que vemos y experimentamos, que un cortijo de la mayor extension se puede cultivar como un jardin.

II.

No son menester la ciencia de un naturalista, ni las delicadas operaciones de un químico, para formar un labrador

consumado; pues vemos que como el terreno sea de buena calidad, se labre y se abone bien, sea reciente, limpia y bien granada la semilla, y vengan á tiempo las lluvias y los aires de Norte y de Poniente, son las cosechas abundantes, sin que la historia natural, ni la química hayan tenido influjo el menor en la abundancia. Así acomodándonos al estilo de los labradores más bien que al de los escritores modernos, que discurren por principios más abstractos, dividiremos los terrenos en cuatro especies ó calidades, que son las que resultan de las primeras combinaciones de las arenas, las arcillas, gredas y demás tierras que llevamos expuestas en dicha leccion, conforme el dictámen de Carlos Bonnet.

Por lo que mira, pues, á la agricultura, nos contentamos con señalar cuatro clases ó calidades de tierras. La primera es la tierra negra ó de jardines, que se compone de partículas vegetales, ó en que á lo ménos las partículas vegetales predominan en cantidad muy excesiva á las de arena, arcilla ó greda. Esta tierra (que algunos llaman mantillo, y se halla esparcida á más ó ménos profundidad por la superficie del terrazgo), es por lo general de un color negruzco, aumenta su volumen añadiéndola agua, con lo cual queda suelta y esponjosa, y cuando se seca se pone dura y se reduce fácilmente á polvo. Es de fácil cultivo, de natural fecundidad en toda suerte de producciones, y dándola las labores á su tiempo, apenas necesita de algun abono.

Esta tierra, que segun la descripcion que acabamos de hacer, es lo que propiamente es tierra en opinion de Reamur; pues Reamur sólo da el nombre de tierra á aquella masa ó agregado de cuerpecillos á quien se debe la produccion de las plantas, no es otra cosa que la capa ó corteza que cubre la superficie del globo que habitamos, producida de la corrupcion y desecho de las plantas y animales que han perecido en los siglos anteriores, y que segun el cómputo del Ilmo. Feijóo tendrá de 13 á 15 piés de profundidad;